



EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de septiembre del año dos mil diecinueve.

Visto y analizado que ha sido el proceso administrativo sancionatorio iniciado en contra del señor [REDACTED], quien es propietario del inmueble ubicado en [REDACTED], dicho proceso iniciado por la supuesta contravención del artículo veintinueve de la Ordenanza del Control del Desarrollo Urbano y de la Construcción en el Municipio de Nueva San Salvador, actualmente Santa Tecla, en relación con el artículo cuarenta y cinco literal B del mismo cuerpo normativo, por lo que el día veintiocho de agosto del presente año se consultó vía correo electrónico al Departamento de Ordenamiento y Planificación Territorial de esta comuna, solicitando información al respecto si el propietario del inmueble anteriormente relacionado había tramitado algún permiso referente a la construcción de una cisterna, a lo cual el día veintinueve de agosto del presente año fue contestada la consulta realizada con anterioridad por esta Unidad, en dicha contestación se anexaba la resolución del Departamento de Ordenamiento y Planificación Territorial de esta Municipalidad en el cual se le Otorgaba el permiso de la construcción de una cisterna subterránea, dicha resolución de fecha veintidós de mayo del presente año con el número de expediente [REDACTED], por lo antes expuesto la Delegada Contravencional hace las siguientes

CONSIDERACIONES:

- **CIERRESE** el presente proceso administrativo sancionador puesto que el propietario del inmueble en mención cuenta con el permiso para ejecutar la obra de construcción de una cisterna y por haberse cumplido con la finalidad del presente proceso. **ARCHÍVESE Y CERTIFIQUESE.**

Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero.
Delegada Contravencional .

Ante mí:

Licda. Adriana Stefani Cruz Chicas.
Secretaria de actuaciones interina.